

Decreto No. 584, que autoriza al Ayuntamiento de Puerto Plata a vender varios solares propiedad del Municipio.

(G. O. N° 8968, del 22 de Enero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 584

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata, mediante su comunicación N° 1097, de fecha 6 de diciembre de 1965;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a vender varios solares de su propiedad, conforme se indica a continuación:

a) A la Sociedad Hermandad de las Animas, el solar ubicado en la calle "16 de Agosto", del Municipio de Puerto Plata, con una extensión superficial de 145.20 metros cuadrados, por el precio de RD\$145.20;

b) Al señor Emilio Herrera Dorville, el solar ubicado en la "Carretera Luperón" con una extensión superficial de 237.84 metros cuadrados, por el precio de RD\$190.27;

c) A la señora Lidia A. Núñez Vda. King, el solar ubicado en la calle "José del Carmen Ariza" de este Municipio, con una extensión superficial de 142.04 metros cuadrados, por el precio de RD\$227.26; y

d) A la señora Dolores Portes de Landrau, el solar ubica-

do en el “Ensanche Miramar” de ese Municipio, con una extensión superficial de 780.00 metros cuadrados, por el precio de RD\$468.00.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Reglamento No. 585, para el control de anuncios de propaganda comercial rótulos, envases, prospectos y nominaciones de productos farmacéuticos.

(G. O. N° 8968, del 22 de Enero de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 585

VISTOS los artículos 119, 120 y 121 del Código de Salud Pública. (Ley N° 4471, del 3 de junio de 1956).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ANUNCIOS DE
PROPAGANDA COMERCIAL, ROTULOS, ENVASES,
PROSPECTOS Y NOMINACION DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS**

Art. 1.—Para los fines del presente Reglamento se considera como “producto farmacéutico” toda substancia, preparada o mezcla de substancias que en cualquiera forma se utilice o se venda con la indicación de prevenir, curar, aliviar o diagnosticar las enfermedades del hombre o de los animales. Para los efectos del presente Reglamento se comprenden en esta